

minerales radiactivos en la zona «Cuenca dos Carrascosa del Campo», comprendida en la provincia de Cuenca, según el perímetro que se determinaba en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que la Junta de Energía Nuclear prosiga el estudio e investigación sobre este área, que inicialmente le fué encomendada, y, en consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), resulta necesario conceder la oportuna prórroga para completar el conocimiento de la zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona «Cuenca dos Carrascosa del Campo», de la provincia de Cuenca, establecida por Orden ministerial de 26 de marzo de 1969, en los propios términos que se indicaba en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva dispuesta por Orden ministerial de 26 de marzo de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos «Zona vigésima cuarta Lalín», de la provincia de Pontevedra, con reducción de superficie.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos en la «Zona vigésima cuarta Lalín», comprendida en la provincia de Pontevedra, según el perímetro que se determina en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que la Junta de Energía Nuclear prosiga el estudio e investigación sobre este área, que inicialmente le fué encomendada, y, en consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), resulta necesario conceder la oportuna prórroga para completar el conocimiento de la zona que nuevamente se delimita, en causa a la reducción que se interesa.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Zona vigésima cuarta Lalín», comprendida en la provincia de Pontevedra, dispuesta por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969, si bien reducida al perímetro que a continuación se define y con la nueva denominación «Zona vigésima cuarta, Lalín primera modificación», pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación de las sustancias que fueron objeto de reserva en el espacio que se libera:

Vértices del nuevo perímetro, definidos por intersección de meridianos y paralelos, tomando como referencia al meridiano de Madrid:

- Punto de partida:
- Vértice A: Intersección del meridiano 4º 25' 40" Oeste con el paralelo 42º 38' 50" Norte.
  - Vértice B: Intersección del meridiano 4º 23' 40" Oeste con el paralelo 42º 38' 50" Norte.
  - Vértice C: Intersección del meridiano 4º 23' 40" Oeste con el paralelo 42º 38' 00" Norte.
  - Vértice D: Intersección del meridiano 4º 25' 46" Oeste con el paralelo 42º 38' 00" Norte.

La unión de los vértices señalados delimita el actual perímetro con una superficie aproximada de 427 hectáreas.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por la reserva, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

3.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del

vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se autoriza la prórroga de reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos «Ampliación a Porríño» (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos en la zona «Ampliación a Porríño», comprendida en la provincia de Pontevedra, según el perímetro que se determinaba en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que la Junta de Energía Nuclear prosiga el estudio e investigación sobre este área, que inicialmente le fué encomendada, y, en consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, resulta necesario conceder la oportuna prórroga para completar el conocimiento de la zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona «Ampliación a Porríño», de la provincia de Pontevedra, establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva dispuesta por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,475	69,685
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,579	12,618
1 libra esterlina .....	187,865	188,370
1 franco suizo .....	16,152	16,200
100 francos belgas (*) .....	139,915	140,338
1 marco alemán .....	19,112	19,169
100 libras italianas .....	11,183	11,196
1 florin holandés .....	19,290	19,348
1 corona sueca .....	13,452	13,492
1 corona danesa .....	9,278	9,306
1 corona noruega .....	9,748	9,775
1 marco finlandés .....	16,667	16,717
100 chelines austriacos .....	262,907	269,716
100 escudos portugueses .....	243,459	244,191

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.